

ORDENANZAS FISCALES 2017

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la prestación de los servicios públicos y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Local, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

c) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

Artículo 5

Están obligados al pago de las Tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de las personas particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por las personas particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos/as, aquellos/as a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA

Artículo 9

1.- La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10

1.- La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 11

Por la Administración Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTION DE LAS TASAS

Artículo 12

En todo lo demás, relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza con su Anexo fue aprobada definitivamente en la fecha que se indica y entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

XI. ANEXO

Aprobación: 27 de octubre de 2016

Epígrafe A: Servicio de recogida y eliminación de basuras. (€/trimestre)

1.-Residuos de procedencia doméstica.

1.1 Basura doméstica 30,63 €

2.- Residuos de procedencia comercial, alimentación, servicios y de hostelería:

2.1 Restaurantes, establecimientos que dispongan de servicio de comidas, elaboración de precocinados, sociedades gastronómicas y otros establecimientos similares 148,75 €

2.2 Bares, pubs, cervecerías, cafeterías, croissanterías, chocolaterías, churrerías y otros establecimientos similares 138,75 €

2.3 Establecimientos de alimentación (fruterías, carnicerías, charcuterías, pollerías, pescaderías, congelados, tiendas de comestibles, panaderías, pastelerías, etc...) 141,25 €

2.4 Supermercados, y similares cuya superficie de su sala de ventas sea mayor o igual a 400m2 741,25 €

2.5 Hoteles, fondas, pensiones y similares 283,75 €

2.6 Resto de establecimientos comerciales o de servicios 52,50 €

3.- Residuos de procedencia industrial

3.1 Inferior o igual a 5 trabajadores 120,00 €

3.2 Inferior o igual a 20 trabajadores 205,00 €

3.3 Inferior o igual a 100 trabajadores 257,50 €

3.4 Superior a 100 trabajadores 513,75 €

A los locales sin ningún tipo de actividad les será de aplicación la tarifa doméstica de residuos.

Normas de gestión y de aplicación de las tarifas:

1. La cobranza se realizará trimestralmente.

2. La obligación de contribuir será obligatoria para todas las personas propietarias y ocupantes de las viviendas de la localidad y establecimientos comerciales, industriales y de servicios, no pudiendo quedar ninguna persona física ni jurídica exenta de la obligación de pagar por este servicio.

3. Esta Tasa alcanza a toda persona física o jurídica que, por cualquier título, sea propietaria u ocupante de alguna vivienda -viva en ella o no- o de locales para actividades comerciales, industriales o de servicios.

4. Todas las personas propietarias y ocupantes de las viviendas de la localidad, tienen la obligación, si por el Municipio no se les pasa el oportuno recibo para el cobro de derechos de recogida de basuras, de comunicar al Ayuntamiento que se les incluya en el Padrón. Las personas propietarias de nuevas viviendas deberán efectuar dicha solicitud en el plazo de un mes a partir del día de adquisición de la vivienda.

5. Las bajas deberán notificarse, a más tardar, el último día laborable del periodo de cobro a fin de que puedan surtir efecto en el próximo periodo. Quienes no cumplan este requisito estarán obligados al pago de la tasa. La fecha de baja en comercios, hostelería, industria y servicios será el día en que la persona contribuyente notifique la baja de la actividad en el Ayuntamiento.

6. Será obligación de la persona contribuyente comunicar al Ayuntamiento o a la empresa adjudicataria, en su caso, las altas, bajas y modificaciones de los elementos que desee realizar en el padrón de la tasa para el cálculo de la misma.

Epígrafe B: Servicio de alcantarillado público.

1.- Uso doméstico:

m³<9m 0,24 €

m³>9 m³ 0,42 €

2.-Comercios

* Tipo A 0,74 €

* Tipo B 0,61 €

3.- Industrial 0,77 €

4. Garajes:

* Si posee agua de la red general, mínimo por cada plaza de garaje: 2,87 €

* Si no posee agua de la red general, mínimo por cada plaza de garaje: 2,19 €

La cobranza se realizará trimestralmente.

Epígrafe C: Aprovechamientos y servicios del cementerio municipal.

Por cada enterramiento en nichos de propiedad municipal durante un período de diez años:	343,00 €
- Por enterramiento en panteón:	230,00 €
- Por tenencia de panteón, al año:	28,00 €
- Por exhumación ó inhumación de restos cadavéricos de nichos:	149,00 €
- Por exhumación ó inhumación de restos cadavéricos de panteones:	149,00 €
- Por exhumación de dos o más restos cadavéricos del mismo panteón (por cada):	149,00 €



- Por incineración de restos cadavéricos: 149,00 €
- Por incineración de dos o más restos cadavéricos (por cada uno): 149,00 €
- Por concesión columbario para 10 años como máximo: 236,00 €

Epígrafe D: Licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

- Por cada concesión, expedición y registro de licencias: 538,00 €
- Por autorización de transmisión de licencias: 538,00 €
- Por uso y explotación de licencias, al año: 43,00 €
- Por sustitución de vehículos: Por cada licencia 19,00 €

Epígrafe E: Admisión y expedición de documentos.

Consultas urbanísticas: 36,00 €

Depósitos para subastas, concesiones, adjudicaciones directas de obras o servicios municipales tanto las provisionales como las definitivas: 27,25 €

Epígrafe F: Licencia de actividad e instalación y apertura de establecimientos.

- Casinos y bingos: 2.242,00 €
- Salas de Baile: 2.661,00 €
- Cines: 2.661,00 €
- Hoteles y residencias: 1.029,00 €
- Restaurantes y cafeterías-restaurantes: 1.023,00 €
- Bares y cafeterías: 668,00 €
- Pubs y bares musicales: 1.329,00 €
- Almacenes y actividades industriales: 717,00 €
- Bancos y cajas: 3.827,00 €
- Locales comerciales en general y otros: 360,00 €
- Grandes superficies: 3.076,00 €
- Gimnasio, Pistas de squash, Escuela de Artes Marciales y similares: 360,00 €
- Salas recreativas: 669,00 €
- Garajes colectivos, por plaza: 9,50 €
- Tramitación de expedientes de actividades sujetas a comunicación previa de actividad clasificada, devengará la cantidad de: 143,00 €
- Tramitación de expedientes de actividades sujetas a licencia de actividad clasificada con comprobación de insonorización, devengará la cantidad de: 748,00 €
- Tramitación de expedientes de actividades sujetas a licencia de actividad clasificada, devengará la cantidad de: 286,00 €

Normas de aplicación de las tarifas.

1.- Establecimientos de nueva creación.

Dentro de este concepto estarían comprendidos, a efectos tributarios, tanto los nuevos establecimientos como la reapertura de las actividades que anteriormente instaladas hubiesen estado cerradas al público por espacio de, al menos, un año. Se aplicarían las tablas existentes para las diferentes actividades.

2.-Reapertura.

Se encontrarían dentro de este apartado, a efectos fiscales, las actividades que habiendo estado previamente instaladas, hayan estado cerradas al público de dos meses y un día a un año.

En este caso se aplicarían las siguientes tarifas:

- a) Actividades sujetas a comunicación previa de actividad clasificada: El 75% de las tablas para establecimiento de nueva creación.
- b) Actividades sujetas a licencia de actividad clasificada: El 75% de las tablas para establecimientos de nueva creación y, además el importe de la tasa de la tramitación por licencia de actividad clasificada.

3.-Cambio de titularidad.

Se entenderá por cambio de titularidad a efectos fiscales cuando, a pesar de cambiar la titularidad del establecimiento, éste no haya dejado de funcionar o lo haya hecho por espacio inferior a dos meses.

En este caso se aplicaran las siguientes tarifas:

- a) Actividades sujetas a comunicación previa de actividad clasificada: 274,00 €
- b) Actividades sujetas a licencia de actividad clasificada: 274,00€, además del importe del precio de la tramitación por licencia de actividad clasificada.

4.- Traslado de local por causa de obras.

Siempre que tenga la licencia de apertura, se bonificarán en un 50% sobre la cuota anterior, siempre que no se amplíe la actividad inicial. La tasa se devengará en el momento de presentación de la solicitud de la licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable por parte del sujeto pasivo.

Cuando se haya iniciado el ejercicio de una actividad gravada sin haber obtenido la oportuna licencia o en su caso, haber presentado la comunicación previa o declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente el servicio o actividad administrativa conducente a determinar si la apertura en cuestión es o no autorizable.

Las licencias serán declaradas caducadas cuando no se hubiera procedido a su apertura a los tres meses siguientes al acuerdo de concesión.

Así también cuando los establecimientos permanezcan cerrados más de seis meses después de ser inaugurados.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o comunicada o declarada previamente la actividad.



Epígrafe G: Inmovilización, Retirada de vehículos y custodia de los mismos.

1.- Retirada de vehículos.

- Retirada hora lunes-viernes (desde las 8:00 del lunes hasta las 19:59 viernes)	108,00 €
- Retirada nocturno/festivos/fin de semana (desde las 20:00 viernes hasta las 07:59 del lunes):	145,00 €
- Salida sin retirada, lunes-viernes(desde las 8:00 del lunes hasta las 19:59 viernes)	65,00 €
- Salida sin retirada, noct./fest./fin de semana(desde las 20:00 viernes hasta las 07:59 del lunes):	103,00 €

EpígrafeH: Concesión de Placas, Patentes y Distintivos.

* Por Concesión de Placas de Vado permanentes, al año: 55,00 €

Epígrafe I: Acogida y estancia de perros en residencia canina

Recogida:	51,95 €
Estancia, día o fracción:	5,25 €
Sacrificio:	51,95 €

Epígrafe J: Registro perros peligrosos

Tramitación inscripción 20,00 €

Epígrafe K: Suministro de agua potable a domicilios, conservación de acometidas y conservación y renovación de contadores.

1.- Uso doméstico:

- Consumo < 9 m3/pers/trim., por m3, al trimestre:	0,62 €
- Consumo > 9 m3/pers/trim., por m3, al trimestre:	1,05 €
- Cuota de servicio, agua doméstica por abonado y trimestre:	12,11 €

2.- Comercios.

- Tipo A: por m3, abonado, trimestre:	1,25 €
- Tipo B: por m3, abonado, trimestre:	1,02 €
- Cuota de servicio, agua comercial por abonado y trimestre:	22,00 €

3.- Industrial.

- Por m3, por abonado, al trimestre:	1,27 €
- Cuota de servicio, agua industrial por abonado y trimestre:	22,00 €

4.- Altas y acometidas : 21,23 €

5.- Agua clorada: 0,43 €

6.- Agua sin tratar: 0,31 €

7.- Conservación de contadores, trimestre:

- Uso Doméstico:	3,22 €
- Uso Industrial:	8,69 €
- Uso comercial:	7,73 €

8.- Conservación acometidas, por abonado y trimestre:

- Uso doméstico:	2,19 €
- Uso industrial y comercial:	2,19 €

9.- Canon Saneamiento, al trimestre:

- Doméstico:	0,41€/m3
- Comercios:	0,48€/m3
- Industrial:	0,71/m3

Normas de aplicación de las tarifas

Se tomará como base de la presente exacción el número de metros cúbicos de agua medidos por el contador. Cuando el contador se avería, mientras tenga lugar su instalación se liquidará como consumo el correspondiente al promedio de los últimos cuatro trimestres.

El cobro lo realizará el Ayuntamiento o la empresa adjudicataria del servicio, en su caso, trimestralmente procurando arbitrar las fórmulas necesarias para incentivar la domiciliación de recibos.

Será obligación del contribuyente comunicar al Ayuntamiento o a la empresa adjudicataria, en su caso, las altas, bajas y modificaciones de los elementos que desee realizar para el cálculo de la tasa.

Epígrafe L: Instalaciones polideportivas, piscinas y frontón municipal.

INSTALACIONES DEPORTIVAS		
ABONO	AÑO	4º TRIMESTRE
3-16 años	57,00 €	19,00 €
Más 16 años	113,00 €	38,00 €
Estudiantes/desempleado	57,00 €	16,95 €
Jubilado-as/pensionistas	57,00 €	16,95 €
Familiar	169,00 €	50,80 €
FRONTÓN		
1 hora cancha		11,29 €
Luz /hora		5,67 €
1 hora (- 18 años)		5,67 €
Entrada NO ABONADO		2,26 €
Partidos profesionales		396,00 €
Partidos aficionados		90,00 €
PISCINAS		
Entradas 3-18 años		2,10 €
Entradas + 18 años		4,80 €
Estudiantes y desempleado		75% de la entrada
Bono 10 entradas		42,00 €



POLIDEPORTIVO		
	Abonado	No abonado
CURSOS CICLO, FIT TONE, CICLO-POWER Y SIMILARES		
C/ elementos especiales 1h/semana	18,00 €/mes	29,35 €/mes
C/ elementos especiales 1,5 h/semana	29,35 €/ mes	35,00 €/mes
C/elementos especiales 2 h/semana	35,00 €/ mes	40,60 €/ mes
C/elementos especiales 3 h/ semana	40,60 €/ mes	51,95 €/ mes
CURSOS AEROBIC, ZUMBA, PILATES Y SIMILARES		
S/ elementos especiales 1 h/semana	16,95 €/ mes	22,58 / mes
S/ elementos especiales 1,5 h/ semana	21,47 €/ mes	29,35 €/mes
S/ elementos especiales 2 h/ semana	29,35 €/ mes	35,00 €/ mes
S/ elementos especiales 3 h/ semana	35,00 €/ mes	42,95 €/ mes
CURSOS GYN MANTENIMIENTO, RITMICA, 3º EDAD Y SIMILARES		
Curso 3 h/semana	21,47 €/ mes	32,75 €/ mes
Curso 2 h/ semana	16,95 €/ mes	28,25 €/ mes
3ª edad 2 h/ semana	16,95 €/ mes	22,57 €/ mes
ALQUILER INSTALACIÓN		< 18 años
Pista completa 1 h con luz	28,25 €	14,10 €
Pista completa 1 h sin luz	16,95 €	8,45 €
1/3 pista sin luz	11,28 €	5,65 €
1/3 pista con luz	22,57 €	11,28 €
Partido competición cancha	90,40 €	
Partido competición 1/3 pista	39,50 €	
Equipo megafonía / hora	22,57 €	
Alquiler salas / hora	45,00 €	
PRECIOS SERVICIOS		
Entrada	0,00 €	2,25 €
Reposición pérdida carnet	2,25 €	0,00 €
Sauna-baño vapor	0,00 €	4,50 €
Sauna-baño vapor Bono 10 sesiones	0,00 €	39,50 €
Sala musculación. Entrada sesión	0,00	5,65
Tablas musculación	11,25	11,25
Sala musculación: al mes	0,00	29,40

La no asistencia después de la matriculación a los cursillos, no será motivo para el fraccionamiento de la cuota, debiéndose abonar la totalidad de la misma; salvo en los casos debidamente justificados.

La condición que permite el acceso a cada una de las tarifas especiales, deberá acreditarse en el momento de la solicitud del abono/entrada.

Epígrafe M: Prestación servicios sociales:

-Centro Día:

.. Laborables	48,02 €/día
.. Fines semana y festivos	55,13€/día

Servicio ayuda domiciliaria:

_Laborables	18,64 €/hora
Fines semana y festivos	22,40 €/hora

Normas de aplicación:

Ambas tasas se liquidaran en función de los criterios que establezca para cada usuario el Departamento de Políticas Sociales de Diputación Foral de Gipuzkoa.

Epígrafe N: Museo Mineralógico.

- Visita guiada. Por participante	3,00 €
- Promoción mesa turística (1)	2,50 €
- Promoción mesa turística (2)	2,00 €

Epígrafe O: Utilización salón Labeaga.

- Por cada hora, con técnico:	30,00 €
- Por cada hora, con personal de sala:	18,00 €

Están exentas del abono de la tasa, las agupaciones culturales, sociales y deportivas de interés municipal, así como los centros educativos.

Epígrafe P: Utilización sala de Cultura.

- Por cada hora:	14,00 €
------------------	---------

Están exentas del abono de la tasa, las agupaciones culturales, sociales y deportivas de interés municipal, así como los centros educativos

Epígrafe Q: Talleres, actividades y cursos casa de cultura.

- Curso pintura, al mes:	15,00 €
- Curso dibujo, al mes:	15,00 €
- Colonias de verano:	30,00 €
- Excursión organizada feria Mineralogía:	
Personas adultas	40,00 €
Infantil (hasta 16 años)	30,00 €

El cobro se realizará por meses anticipados, durante la primera semana del mes, siendo indispensable para asistir a las clases que se haya realizado el pago durante la citada fecha.



Otros talleres:

Talleres Casa de Cultura:

- A.- Tipo I: 10 €
- B.- Tipo II: 20 €
- C.- Tipo III: 30 €
- D.- Tipo IV: 40 €
- E.- Tipo V: 50 €

La clasificación de los talleres por tipo se realizará mediante informe realizado por personal técnico del área correspondiente, de acuerdo al coste, la duración y la acreditación profesional del profesorado del taller programado.

Epígrafe R: Entradas a actos, espectáculos y otras sesiones

- Espectáculos para personas adultas: 10,00 €
- Espectáculos infantiles: 5,00 €
- Gazte Txartela: 7,00 €
- Abono temporada teatro personas adultas: 65,00 €
- Abono temporada teatro infantil: 20,00 €
- Abono niñ@s más acompañante: 30,00 €
- Sesión infantil DVD Salón Labeaga: 1,00 €
- Acceso/Copa cata de vino de Santa Lucia: 2,50 €

Epígrafe S: Publicaciones y otros en programas de fiestas.

- Anuncio portada: 288,00 €
- Anuncio contraportada: 283,00 €
- Anuncio última hoja: 654,00 €
- Anuncio hora entera : 196,00 €
- Anuncio mitad hoja: 144,00 €
- Anuncio un tercio de la hoja : 111,00 €
- Anuncio un cuarto de la hoja: 84,00 €
- Anuncio un sexto de la hoja: 67,00 €

Epígrafe T: Prestación de Servicios Urbanísticos

- Proyecto, Bases y Estatutos de la Junta de Concertación 600 €
- Proyecto de reparcelación
 - .- Número de propietarios igual o menor a 10 1.000 €
 - Número de propietarios superior a 10 1.200 €
- Programa de Actuación Urbanizadora
 - Número de propietarios menor o igual a 10 600 €
 - Número de propietarios superior a 10 1.200 €
- Procedimientos abreviados de reparcelación 600 €
- Expediente de expropiación forzosa cuando el Beneficiario no sea la Administración Pública 600 €

Expedientes de Declaración de Ruina a instancia de parte 1.200 €

Tramitación de licencias menores:	41,00 €
Tramitación licencias mayores:	395,00 €
Tramitación expediente de ruina:	772,50 €
Tramitación licencia segregación:	220,00 €

Estarán exentas las licencias de segregación solicitadas y tramitadas para la instalación de ascensores en edificaciones existentes.

Las tasas se devengan y liquidan provisionalmente con la solicitud de inicio de tramitación de expediente. La liquidación deviene definitiva al recaer la última resolución municipal sobre el expediente que proceda.

Las liquidaciones con más de un propietario se liquidarán mediante reparto individualizado de cuotas proporcionadas tal y como vienen recogidas en el Proyecto.

Las tasas no incluyen los gastos de publicación en Boletines Oficiales y periódicos que se hayan realizado en cumplimiento de la normativa urbanística, que se liquidarán por su valor real.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante antes de adoptada la resolución pertinente, se liquidará el 50% de las cantidades señaladas en este epígrafe siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.